

CONSTANCIA: Manizales 09 JUL 2020

Informo al señor Juez que la anterior demanda radicada 2020-0133, está pendiente de admitir. A DESPACHO PARA PROVEER

Clemencia Yepes Bernal
Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial mayor - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, 09 JUL 2020

Auto Interlocutorio No 481

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARGARITA CORREA DE ALVARAN
DEMANDADOS: KELLY PAOLA PARRA OTROS
RADICADO: 2020-00133-00

Procede a través de este proveído, a ADMITIR la anterior demanda.

CONSIDERACIONES

Por considerar que viene ajustada a derecho y que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 384 Y 385 del Código General del Proceso, se ADMITE LA DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoada a través de apoderado por MARGARITA CORREA DE ALVARAN en contra de KELLY PAOLA PARRA, MILLER ALEJANDRO VASQUEZ Y JORGE EVELIO BERNAL ARIAS.

De la demanda admitida se corre traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 291 del Código General del Proceso.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, MÍNIMA CUANTÍA, instaurada a través de apoderado por MARGARITA CORREA DE ALVARAN en contra de KELLY PAOLA PARRA, MILLER ALEJANDRO VASQUEZ Y JORGE EVELIO BERNAL ARIAS, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art 291 del Código General del Proceso, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta ciudad, para lo cual de la demanda admitida se le corre en traslado, por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAA MONTOYA para representar a la parte demandante .

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el

Estado No 55 10 JUL 2020

Marcela Leon
MARCELA PATRICIA LEON

HERRERA

Secretaria